



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00039-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANGEL YAICINO VASCO SANCHEZ

Nit. 900903938-8
CC. 98.625.846

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía, presentado por la abogada **ÁNGELA MARIA DUQUE RAMÍREZ**, quien actúa como Representante Legal de la sociedad VINCULO LEGAL SAS, endosataria en procuración de la Sociedad alianza SGP, quien a su vez actúa como apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.** Así mismo, se observa que la abogada presenta la demanda en nombre propio y una vez verificado el estado de vigencia de su tarjeta profesional, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 312
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la abogada **ÁNGELA MARIA DUQUE RAMÍREZ**, en calidad de endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagare en blanco N° 160102120, con fecha de creación el día 9 de enero de 2020, por medio del cual el demandado se obligó a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **Dieciocho millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos M/L (\$ 18.657.795 M/L)** el día 9 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y ante el incumplimiento del pago de la suma pactada presta merito ejecutivo.

Así mismo, la demanda cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que la custodia del título original se encuentra en poder del banco, tal y como se puede observar en el hecho SEXTO de la demanda.



MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- 1) El Embargo y secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del señor ANGEL YAICINIO VASCO SANCHEZ Con cedula 98625846 con folio de matrícula inmobiliaria 001-434963 de la oficina fe registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **ÁNGEL YAICINIO VASCO SÁNCHEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 18.657.795 M/L)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° **160102120**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 10 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: SE AUTORIZA a la abogada **ÁNGELA MARIA DUQUE RAMÍREZ**, identificada con CC No. 32.182.355 y portadora de la Tarjeta Profesional No 152.381 del Consejo Superior de la Judicatura, a litigar en causa propia en calidad de endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

QUINTO: PONERLE DE PRESENTE a la endosataria en procuración, que debe advertirle a la entidad BANCOLOMBIA S.A., que debe mantener bajo su custodia y cuidado el título valor base de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso.

SEXTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-434963 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad de la señora **ANGEL YAICINIO VASCO SÁNCHEZ**, identificado con número de cédula 98.625.846. Oficiese en tal sentido.

Una vez inscrito el embargo se procederá con la expedición del respectivo despacho comisorio.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SÉPTIMO: TENER como dependientes judiciales de la abogada ÁNGELA MARIA DUQUE RAMÍREZ, a los abogados **YUDY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** y **DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.152.702.639 y 1.048.017.889 y T.P. 348.515 y 315.403 respectivamente, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la endosataria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f77a0c907a2750e14c3257faab3daa06ee2d5bcae5dc4af1aee64273ef6ab54

Documento generado en 15/02/2021 12:33:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>